



Prolegómenos. Derechos y Valores

ISSN: 0121-182X

derechos.valores@umng.edu.co

Universidad Militar Nueva Granada

Colombia

Márquez Cárdenas, Alvaro E.
LA VICTIMOLOGÍA COMO ESTUDIO. REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA PARA EL PROCESO
PENAL

Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, pp. 27-42

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

LA VICTIMOLOGÍA COMO ESTUDIO. REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA PARA EL PROCESO PENAL*

Alvaro E. Márquez Cárdenas Ph. D.**

Fecha de Recibido: 15 de marzo de 2011

Fecha de Aprobación: 13 de abril de 2011

Artículo Resultado de Investigación

Resumen

La victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito.

La victimología, apartándose de la criminología, busca redescubrir a la víctima en sus derechos: a la verdad, a la reparación y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado.

Palabras clave

Víctima, proceso penal, derechos, verdad, reparación, justicia

THE VICTIMOLOGIE AS A DISCIPLINE. REDISCOVERY OF THE VICTIM FOR THE PENAL PROCESS.

Abstract

Victimologie is the science that studies the victim from the point of view of the suffering in three different stages of victimization as direct victim of the crime; as a proof object for judicial operators during the investigation process and as a silent suffering person with his distress, stress, depression and social marginalization specially when he has to relive or to remember how the crime took place. Victimologie far from criminology seeks to rediscover the victim in his rights, to the truth, to the reparation and to justice in a penal process where the victim is protected under all guarantees in the same way of the accused guarantees.

Keywords

Victim, penal process, rights, truth, repair, justice.

* El presente escrito es el resultado de la investigación denominada: La Conciliación preprocesal en el nuevo sistema procesal acusatorio. Línea de investigación: Derecho penal. Centro de investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.

** Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Especialista en criminología. Instituto de criminología, U. Complutense. Master en Estudios Políticos, Universidad Javeriana, ex magistrado, Docente investigador–postgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. Director Centro de investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada. Libros publicados: La Autoría Mediata en el Derecho Penal, La Delincuencia Económica y la Coautoría en Derecho penal. alvaro.marquez@unimilitar.edu.co; marquez_alvaro@hotmail.com

A VITIMOLOGIA COMO DISCIPLINA. REDESCOBERTA DA VÍTIMA PARA O PROCESSO PENAL

Resumo

A vitimologia é a ciência que estuda a vítima sob o ponto de vista do seu sofrimento, em suas três etapas de vitimização. A primeira, como vítima direta do delito; a segunda, como objeto de prova por parte dos operadores judiciais do Estado no processo de investigação; e a terceira, a vítima como sujeito de sofrimento silencioso em sua angústia, estresse, depressão, marginalização social, ao reviver ou recordar os acontecimentos nos quais foi cometido o delito.

A vitimologia, afastando-se da criminologia, busca redescobrir a vítima em seus direitos: a verdade, a reparação, e que se faça justiça em um processo penal onde tenha todas as suas garantias, como as que tem o processado.

Palavras-chave

Vítima, processo penal, direitos, verdade, reparação, justiça.

PROBLEMA A INVESTIGAR

Este artículo hace parte un proyecto de investigación donde se pretende establecer cómo ha sido el proceso histórico del redescubrimiento de la víctima y los perjudicados con el delito, para constituir sus derechos en el proceso penal. En el presente capítulo, pretende resolver el interrogante acerca de la importancia la victimología como ciencia que se separa de la criminología para ocuparse de la víctima. Se busca conocer cómo fueron los primeros planteamientos, los nuevos programas y cómo se constituyó en el fundamento de la justicia restaurativa o reparadora en nuestro país.

METODOLOGÍA

Se trata de una metodología de investigación normativa jurisprudencia y comparativa que nos permite explicar el desarrollo de la victimología, que dio lugar a la justicia restaurativa. Se revisan las legislaciones extranjeras para conocer cómo opera en dichos países y poder sugerir una reglamentación del tema para Colombia.

INTRODUCCIÓN

Las nuevas tendencias doctrinales del derecho procesal tienden a reconocer como protagonista en el proceso penal a las víctimas. (AMNISTÍA

INTERNACIONAL: 212) Esto se debe en gran parte, al impulso que ha ganado la criminología moderna y la nueva ciencia llamada: victimología. Se acepta que el proceso penal no consiste en una relación jurídica exclusiva que surge entre el procesado y el Estado, donde se aplicaba lo que se conoce como la justicia retributiva; sino que, en la solución del conflicto originado en un delito, otro sujeto que debe ser tenido en cuenta es la víctima, como un gran personaje en ese proceso penal. La importancia de las víctimas y perjudicados que son ampliamente reconocidos en el nuevo proceso penal Colombiano, de tendencia acusatoria, que entró en vigencia a partir del mes de enero de 2005 en Bogotá D.C. y otras ciudades del eje cafetero, recoge la nueva directriz moderna del derecho procesal criminal, que busca que la solución del conflicto penal se realice a través de los que se ha denominado la justicia restaurativa, en donde todos los involucrados y afectados en el delito: Estado, comunidad, familia, procesado y sindicado participen en la búsqueda de la solución; la cual debe ser consensuada con intervención y opinión de todos estas partes afectadas con el delito.¹ Con

¹ Cfr. Entre otras las sentencias C- 293 de 1995 y C- 228 de 20002.

la novedad que para la regulación de los encuentros y entrevistas, para las búsquedas de la solución del conflicto, puedan acudir a un mediador o facilitador que puede ser un particular o un servidor público que será designando por el fiscal general o por su delegado.

Para la solución del conflicto penal de una manera alternativa, el sistema acusatorio trajo los siguientes mecanismos: la conciliación preprocesal, la mediación y la conciliación en el incidente de reparación integral. (MARQUEZ: 2010: 45) De esta manera, el Estado como ente regulador de las relaciones intersociales, plantea nuevas formas de procurar la resocialización, no sólo del procesado sino también, de la víctima o perjudicado, de manera que sus derechos o intereses sean realmente reparados e indemnizados.

La importancia del tema propuesto radica en que la víctima en el nuevo sistema acusatorio, va a tener un protagonismo fundamental en la solución del conflicto penal que surge con la comisión de un delito². Si bien, en el anterior

código procesal la víctima no era ajena en el proceso, su posibilidad de intervenir estaba limitada a ejercer derechos como peticiones o solicitudes para que le dieran información o para aportar pruebas. En el nuevo sistema acusatorio, la víctima se le reconoce su condición de sujeto procesal y no sólo de interviniente; frente a esta nueva situación es necesario establecer cuáles son sus derechos, facultades y cómo va ser su participación en la solución del conflicto penal.

El Código trae una definición restrictiva de víctima frente a quienes haya sufrido daño directo, pero de la redacción de sus disposiciones algunos autores consideran que se debe entender, aunque no lo expresa la Ley, que estamos frente a un tratamiento de víctima en sentido amplio. Es tarea, en la investigación precisar cuál de las dos posiciones es la que prevalece en el nuevo sistema procesal y sus consecuencias para los fines del proceso penal: víctima en sentido amplio o en sentido restrictivo.

Al tener la víctima una actuación fundamental en la resolución del conflicto, es ella, la que en muchos casos va a determinar la solución del problema en el ámbito de la justicia restaurativa o recreativa, como la denominan algunos autores españoles. La justicia restaurativa con sus mecanismos alternativos como son: la conciliación preprocesal, la mediación y la conciliación en el incidente de la reparación integral, presenta figuras novedosas en el nuevo sistema penal con lo cual se pretende descongestionar la justicia y recuperar para la comunidad el buen nombre de los entes que investigan y administran justicia en Colombia. El tema resulta importante de desarrollar al pretender dar precisión y alcance de los derechos de la víctima, pero sin que, al procesado o sindicado se le vayan a reducir o desconocer

² Ver Sentencia C-228/02 MP. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. En dicha sentencia se hicieron las siguientes consideraciones wunque resulta pertinente recordar “(t)anto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia –no restringida exclusivamente a una reparación económica – fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos. De tal manera que la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso: 1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones

de los derechos humanos. 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito.

en consecuencias sus derechos, pues la justicia restaurativa también busca la resocialización no sólo del acusado o procesado, evitando en lo posible su paso por un centro carcelario, sino también la resocialización de la víctima.

Como marco teórico donde se presenta la investigación y teorías sobre el tema propuesto, resulta necesario introducimos en los nuevos planteamientos de la criminología, que busca explicar la etiología de los crímenes en el comportamiento de la víctima. También es fundamental tener en cuenta el estudio que de la víctima hace la nueva ciencia social, como es la victimología, que desde los años sesenta ha manifestado una gran influencia en la mayorías de las legislaciones penales de los países, porque desarrolla la importación de la víctima como sujeto procesal para resolver el problema penal; sin que sea necesario que el conflicto curse por los tramites del puro procedimiento criminal.

De otra parte, en la dogmática jurídica, una nueva teoría viene desarrollándose en el campo del derecho penal y procesal, con el concepto de victimodogmática. (BUSTOS: & LARRAURI: 1993: 254) Esto es, el estudio del comportamiento de la víctima en el hecho penal para determinar el grado de responsabilidad del procesado.

La Constitución de 1991, los decretos 2699 y 2700 del 30 de noviembre del mismo año, las leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 475 de 1995, 70 de 1996, y 446 de 1998, el decreto 2238 de 1995 y últimamente las leyes 599 y 600 de 2000, nuevos estatutos penal y procesal penal, adhieren a la tendencia moderna que pretende dar reconocimiento a la importancia de los derechos de las víctimas o perjudicados con el delito. Se ha venido superando las épocas en que la víctima de la infracción penal no contaban en el proceso, en que se le miraba como un intruso e incluso se le desconocía el derecho de participar en el correspondiente trámite procesal, y en no pocas ocasiones se le miraba con desconfianza, se le tenía como una perdedora a quien sólo se le citaba al proceso para justificar el inicio de una investigación criminal.

Una de las principales sentencias de la Corte Constitucional que empezó a reconocer por vía jurisprudencia los derechos de la víctima a la reparación de daño, a la verdad y a la justicia fue la providencia C-228 de 2002, que marca un hito jurídico y, fue retomado por los legisladores en el sistema acusatorio³.

Entre los grandes pensadores, juristas y humanistas que se ocuparon del tema que nos interesa, primero de la víctima y luego de los mecanismos de justicia restaurativa, están: Hans Von Hentig, quien publicó en 1948 "El criminal y sus víctimas" en Norteamérica y a Benjamín Mendhelshon en Rumania, quien por primera vez utilizó el vocablo victimología. Los siguen muchos tratadistas, entre ellos, Henry Ellenberguer en Canadá, Lean Graven en Suiza, Stefen Shafer y Margery Fry en Inglaterra, quienes se han encargado de hacer conocer la nueva disciplina y vienen organizando simposios y congresos internacionales sobre la materia. En este tema es muy importante la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre "los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder" aprobada el 29 de noviembre de 1985, mediante la cual se recomendó promover en todos los Estados miembros, la protección y los derechos de las víctimas. En los Estados Unidos se aprobó el 12 de octubre de 1982 la Ley de protección a las víctimas de delitos y testigos del hecho, que se complemento con una Ley de 1983 que impuso obligaciones a las instituciones judiciales en beneficio de las víctimas. En la actualidad en este país se conocen hasta 400 programas de justicia restaurativa.

³ Sentencia C- 228 de 2002, declaró inexecutable el ARTÍCULO 47 de la Ley 600 de 2000, que restringía el acceso de la parte civil al proceso a partir del momento en que se produjera apertura formal de instrucción

1. LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO

La expresión víctima⁴ tuvo inicialmente un significado puramente religioso, así, se entendía al ser vivo sacrificado a alguna deidad, o cumplimiento de un rito religioso⁵.

Según el diccionario la lengua española, se comprende como víctima a la: 1. “persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”, 2. persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra y, a la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”. (VÍCTIMA: 1972: 1340)

La expresión, en principio, se estima que es latina, así lo entiende Ramírez⁶, en este mismo sentido se expresa Neuman, (NEUMAN: 1984: 24) al indicar que el vocablo aduce a dos variedades, “ Vinciri”, referido a los animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que dice referencia, al sujeto vencido.

⁴ DE MIGUEL, R. Diccionario Latino español Etimológico. Etimológicamente viene de la voz latina véctima-ae, que significa la víctima para el sacrificio. Este vocablo, a u vez, proviene del verbo latino vieo-viere-vietum, que traduce atar con juncos. Madrid, 1903; 12a. Ed.,

⁵ LA BIBLIA. Sociedad, Bíblicas Unidas. Levíticos. Cap. I, vers. 2-5 “Cuando alguno de vosotros quiera presentar al Señor una ofrenda de los ganados, esto es, una víctima de bueyes o de ovejas..... pondrá la cabeza de la hostia y será acepta y servirá a su expiación”. más adelante agrega: “Por tanto los hijos de Israel deberán presentar al sacerdote las víctimas, en vez de matarlas en el campo; para que sean sacrificadas al Señor como víctimas pacíficas”. El texto sagrado referido, está dedicado a señalar los ritos que deben concurrir la presentación de las honras o víctimas al Señor. En otros diversos pasajes, de libros distintos, la Biblia hace referencia a la misma expresión, en el sentido ya indicado.

⁶ RODRIGO, R. G. (1983). *La Victimología*. En principio se cree que dicha expresión es latina y que comenzó a usarse en otras lenguas, entre ellas la francesa (año 1327), como víctima, y posteriormente en inglés como *victim*, en italiano como víctima y en español víctima, siendo las tres primeras versiones ligeramente distintas del original latino víctima, no así en la lengua de Cervantes, a la cual pasó íntegra en su forma escrita, verbal y semántica. En latín, la víctima es: un ser vivo ofrecido en sacrificio a los dioses”. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. p. 5.

En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. Pero con el derecho procesal de tendencia acusatoria y en particular con el desarrollo de la victimología, la significación de víctima alcanza una significación más extensa.

En términos generales, por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes.

La víctima que interesa al derecho penal y a la criminología con mayor razón, es la que sufre el perjuicio, de suerte que para la criminología clásica, ésta se circunscribía a la persona humana, en este sentido se expresa Neuman; pero creemos, y con mayor razón, cuando en el derecho moderno, se ha introducido la figura de los delitos societarios, que la persona jurídica debe adquirir tal connotación, pues frente a la definición aceptada de víctima, nada se opone conceptualmente a rechazarla, dado que aquella padece el daño o perjuicios derivados de la acción delictiva, aunque casi siempre tengan, desde luego, en una sociedad comercializada al extremo, una connotación puramente económica. (BERISTAIN: 1995)

En ese orden de ideas, es fácil colegir que “Victimología” es una rama de la ciencia “bio sico social”⁷ como lo expresara Beniamin Mendelsohn, en un interesante artículo denominado “Una nueva rama de la ciencia bio-sico-social: la Victimología” publicado en inglés y en francés en revistas científicas internacionales utiliza, en

⁷ BERISTAIN, A. (1996). *Criminología, Victimología y Cárcels*. Tomo I. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. p. 61. Así lo reconoce Neuman, El vocablo “victimología” fue acuñado por el israelí Beniamin Mendelshon, que venía trabajando en la década del 40 en estos temas y que lo sigue haciendo entusiastamente hasta nuestros días.

1956 este acertado término. En 1948 Von Henting había empleado la palabra “victimogénesis” en “El criminal y su víctima” pero formalmente se ha impuesto la voz “Victimología” y así se la ha aceptado sin objeción alguna.

Lo anterior, a pesar de la censura que hiciera, en cuanto a la acuñación del término, el profesor Jiménez de Azúa, (JIMÉNEZ DE ASUA: 1961: 19) quien le censuraba el haberse atribuido la condición de creador de la disciplina, desconociendo los aportes que en este sentido ya había hecho Von Henting, en épocas precedentes al israelí.⁸

Con el nombre “victimología” aparece entonces la nueva ciencia - o rama de la ciencia-, así se la encuentra en recientes obras de Criminología, de Psicología y de Sociología criminales y también en algunos diccionarios modernos.

2. VICTIMOLOGÍA RESEÑA HISTÓRICA

La historia está vinculada a la importancia de la víctima y en relación con el elemento referencial más próximo, esto es, dada su interacción inmediata con la figura del delincuente. En este sentido, la más temprana aproximación, desde esta particular óptica, creemos la inicia Hans von Henting, quien desde los EE UU, publica en la Universidad de Yale, un texto que titula “El criminal y sus víctimas”, en el que hace un intento de clasificación de la víctima, que posteriormente ampliará y especificará en un estudio que sobre la estafa realizara en el año 1.957, siendo éste uno de los textos del derecho penal que dinamiza la pareja delincuente – víctima para el estudio de este tipo penal.

En efecto, se lee en su obra La Estafa, (VON HENTIG: 1960: 25) en “estudios de psicología criminal”, que “el individuo débil en el reino

animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos, como los menores y los ancianos, son débiles de cuerpo; algunos pertenecen al sexo débil, otros son débiles de espíritu. La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención”. En principio, otorga relieve a la víctima por su juventud, sexo, edad y también por las deficiencias mentales, Luego las engloba en ciertos grupos que no clasifica de una manera precisa y considera que coadyuvan al delito, con lo que se constituyen en elementos causales. Habla de víctimas deprimidas, adquisitivas, desenfrenadas y libertinas, solitarias, acongojadas, atormentadas, bloqueadas, luchadoras, etc. La clasificación es sumamente amplia, como punto decisivo para la acción del delincuente. (Confrontase con: criminología, victimología y cárceles: 1996: 352)

Cuando Von Henting trata específicamente de la estafa, divide a las víctimas en resistentes y cooperadoras. Observando con la lente actual, el estudio aparece como premonitorio respecto de muchas de sus conclusiones. Fundamentalmente porque va más allá de la victimología, que se limita a las relaciones entre individuos por hechos penales que lesionan simplemente la norma. Se refiere, por ejemplo, al caso de alta traición en que la víctima no es un ser humano sino la propia comunidad.

Como habíamos reseñado, se atribuye a Mendelshon, el acuñar la expresión victimología, en este sentido también se expresa Neuman (NEUMAN: 1984: 28) de quien sostiene, venía trabajando en estas temáticas desde la década de los 40. Es Neuman, en rescate del buen nombre del abogado israelí, quien califica de injustas las expresiones de censura que Jiménez Azúa, a la que nos hemos referido en párrafos anteriores, en cuanto haberse atribuido tal paternidad. Así, Neuman sostiene que “Desde que conocí a Mendelshon en 1973 y, mucho más, tras leer sus trabajos, me persuadí de lo inmerecido de la imputación. Es un precursor que, incluso un año antes de que apareciera el libro de Von Henting,

⁸ Algunos dicen que Wertham ya había utilizado este término en su libro *The Show of Violence*, publicado en Nueva York en 1949. Rodrigo Ramírez, *La Victimología*, p.4.

habló públicamente por vez primera en una conferencia sobre "Victimología". Ello ocurrió el 29 de marzo de 1947, invitado por la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest (Rumania). En 1940 había publicado sus estudios sobre violación (Giustizia Penale) y en 1946, *New Biopsychosocial Horizons: Victimology*.

"Pero el pensamiento de Mendelshon va mucho más allá que el del criminólogo alemán. En efecto, habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia. Su pensamiento se ha ido perfeccionando en el tiempo y con el aporte, que él reconoce, de otros autores y de las jornadas victimológicas a que luego aludiré. Pero desde un principio el investigador israelí definía a la victimología como "la ciencia sobre víctimas y victimidad". Y explica: "Entendemos el término «victimidad» como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. De esa manera, la victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada; por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad". Y agrega seguidamente: "Si limitamos la Victimología únicamente a un factor -el delictivo- la denominación «victimología», o sea, la ciencia sobre las víctimas, ya no corresponderá al concepto de víctimas en general. (NEUMAN: 1984: 29, 30)

Con todo y ello, creemos que es en 1.956, cuando puede afirmarse que formalmente empieza la Victimología, pues fue en este año cuando Beniamin Mendelsohn, en un artículo publicado en inglés y en francés en sendas revistas internacionales, como ya se dijo, habla con propiedad de la Victimología y señala el ámbito de esta que, sostiene él con entusiasmo, debo ser una nueva ciencia. En 1959 publica otro artículo que lleva por nombre La victimología, ciencia actual (MENDELSON: 1993: 17) y convoca a un congreso sobre la

materia en la ciudad santa de Jerusalén, donde confluían profesionales de diversas ciencias que tienen que ver con esta novísima rama.⁹

El mérito de Beniamin Mendelsohn es inmenso, aunque algunos autores le nieguen la paternidad de la Victimología. Gracias a sus llamados y a partir de su primer artículo, científicos de diversas partes del mundo occidental empiezan a ocuparse de la víctima como un objeto digno de tomarse en cuenta y los trabajos de investigación se suceden periódicamente desde entonces.

En 1958 cita a un "Seminario del Doctorado" en Buenos Aires, con el fin de analizar el tema, seminario durante el cual él presenta un trabajo que denominó "La Llamada Victimología" y dicta conferencias como las de "El delincuente y su víctima" en el Instituto de Medicina Legal de Buenos Aires, 1958; "Victimología" en Toluca (Méjico), 1959; "El sujeto del delito y la víctima" en la Facultad de derecho de Valparaiso (Chile), Enero de 1960.

Durante el mismo seminario del Doctorado, ya citado, en Buenos Aires, fueron presentados los trabajos "La Víctima en la Estafa" y La Victimología en el Ambito Penal Militar, por los profesores Walter Raúl Sempertegui y Marcelo A. Lichtschein Mohor respectivamente, donde se estudia a la víctima en estos específicos campos.

En 1959, en la "Revue de Droit Penal et de Criminologie", de Bruselas, en el número 7 correspondiente a Abril de dicho año, se publicaron varios artículos, todos relacionados con la Victimología por distinguidos profesionales de diversas ciencias, trabajos muy importantes que muestran el interés que ha despertado este tema. (NEUMAN: 1984: 18)

A partir de los estudios anteriores, que fueron su basamento, podemos decir que toma vida en el mundo de las ciencias la Victimología. Desde

⁹ El congreso tuvo ocasión en la ciudad de Jerusalén, en 1.973. Nota de Nieves Mateus, Presencia, Bogotá, 1.993.

entonces aparece en casi todos los tratados de Criminología, diversas investigaciones se han hecho sobre la materia y múltiples conferencias se han ocupado de ella. En 1960, Von Hentig, en el segundo volumen de su tratado *El Delito*, hace un estudio completo de la víctima.

Por su parte, Pinatel, en su *criminologie* en 1963, también le dedica varias páginas al asunto, y en 1973 se reunió en Jerusalén un congreso¹⁰, con asistencia de varios delegados de diversas ciencias y nacionalidades, con el único objetivo de ocuparse de esta nueva rama del saber. En 1975, en Bellagio (Italia), en el Convenio Internacional de Estudios sobre Victimología se sacaron conclusiones y se hicieron varias recomendaciones que dejan muy en claro el importante papel que se atribuye a la victimología.

A nivel Latinoamericano, correspondió al profesor venezolano José Rafael Mendoza el tratamiento de la importancia de la víctima en relación con los delitos de imprudencia o culposos del automovilismo, año 1.953. Y en ese mismo territorio, es el profesor español Jiménez de Asúa, quien en 1.958, como se detalló someramente en antelación, en el seminario de doctorado que dirigía en la Universidad de Buenos Aires, en asocio de varios discípulos, entre los que huelga destacar a Iturbe y Sempertegui, entre otros, se acometió con mucha seriedad académica el estudio de la nueva ciencia jurídica que cobraba auge por esos lares, aunque dicho sea de paso, ante la justificación que de su operatividad hacían los gobiernos con visos dictatoriales, encontrando en la victimología una excusa política para el tratamiento de la criminalidad política.

Neuman, es bastante crítico, acerca del abandono académico a que se ha venido sometiendo a la victimología, destacando lo oprobioso que resulta que tal cátedra no tenga la condición de obligatoria en las carreras de derecho, para ser reducida a un estudio de posgrado, cuando durante la carrera no se advierten más que referencias

tangenciales y por demás rudimentarias, sobre temática tan vital para la comprensión del fenómeno dinámico del delito.

Por el contrario destaca Neuman (NEUMAN: 1984: 34) que en países como Estados Unidos y Japón, se ha venido desarrollando una importante doctrina en la materia y se convocan y patrocinan diversos simposios bajo el patrocinio de la Sociedad Internacional de Criminología.

Tal punto de importancia ha logrado en el país asiático el estudio de la Victimología que se ha creado desde 1.968, el primer Instituto de Victimología y se pretende crear una facultad de Victimología General, según, dice el autor, las teorías de Mendelshon, entre otros investigadores.

3. EL PROGRESO A TRAVÉS DEL TIEMPO SOBRE EL TRATAMIENTO PROCESAL PENAL A LAS VÍCTIMAS

En el proceso histórico de la humanidad la actuación de las víctimas en drama del proceso penal para hacer valer sus derechos ha pasado por tres etapas: la víctima ha pasado por tener un gran protagonismo, ha sido luego neutralizada y en esta etapa moderna ha logrado su resurgimiento o redescubrimiento. (MARQUEZ: 2010: 145)

En los comienzos del proceso penal, como ahora, la reacción ante el delito implicaba la existencia de un conflicto entre delincuente y víctima, en esas primitivas organizaciones, la reacción frente al delito era la venganza privada, ésta asumía los superiores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal forma que la reacción se presentaba no solo contra el miembro de la tribu responsable del daño sino que también podía comprometer a otros sujetos cercanos al ofensor tales como los parientes y los miembros de su clan.¹¹

¹¹ RAMÍREZ, R. (1983). *La Victimología*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. En la época más primitiva la venganza privada, que comprendía no solo daños físicos a las personas, sino también exigencias de bienes materiales, era la principal manifestación de la lucha por

¹⁰ Ver nota 6.

La venganza privada fue la primera reacción ante el delito, en la cual el ofendido se tomaba la justicia por propia mano, convirtiéndose en muchos casos en una verdadera guerra de eliminación de grupos o clanes. (GARCÍA PABLOS DE MOLINA: 1993: 310, 311)

Al quedar la venganza en manos de las víctimas, se producía una nueva lesión a la comunidad y un desencadenamiento de delitos, que en algunas ocasiones eran más graves y numerosas que el delito que se pretendía vengar, lo que conlleva a reacciones en cadena, donde se buscaba eliminar al oponente para evitar a su vez la retaliación y esto se lograba con la cruel eliminación del grupo.

Con el fin de poner límites a esa arbitraria y desproporcionada venganza privada, se implantó la ley Talión “ojo por ojo y diente por diente, animal por animal”. Esa ley implicaba una mayor consideración en la respuesta ante el delito, colocando límites a los excesos del ofendido cuando trata de cobrar satisfacción al hecho punible cometido. (GARCÍA PABLOS DE MOLINA: 1993: 310, 311)

El legislador primitivo tuvo, al parecer, con la ley del talión, proteger a quien primeramente infringió la norma social, es decir, al delincuente y no precisamente a la víctima. De esta manera, el castigo no podría ser mayor que el daño recibido. Esto se comprende si tenemos en cuenta que los derechos de la víctima eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes.

El ojo por ojo o miembro por miembro, que recogía el Código de Hammurabi, el Código de Manú, la ley de las doce tablas, fue un gran avance en la percepción acerca de la solución del conflicto. Gracias a ello cesaban las guerras de familias o tribus y daban la facultad a un juez de resolver

la supervivencia que por la inclemencia del ambiente y la falta de relaciones sociales era cruel y despiadada. Quien se vengaba, lo hacía en forma tan violenta que eliminaba a su ofensor o le anulaba por completo material y anímicamente la posibilidad de repetir la ofensa.

potestativamente el conflicto estableciéndose un criterio proporcional entre la ofensa y la pena, de tal forma que empieza a aparecer como limitante de la venganza privada en aquellas sociedades que han logrado un desarrollo de organización social. (MAIER: 1992: 146, 163)

A medida que se avanza con el paso del tiempo, con el surgimiento de un mayor progreso social, empiezan aparecer formas históricas de compensación que buscaba una limitación a la crueldad de la Ley del Talión. Así la ley de las 12 tablas que mantenía la ley talónica, estipulada su aplicación a “no ser que la víctima lo determine de otra manera de acuerdo con el malhechor”, lo que constituye los inicios de la solución del conflicto mediante la conciliación. En la compensación o composición monetaria se encuentra una aceptable forma de resarcimiento a la víctima. La elección le corresponde al perjudicado, acudir a la venganza por el mal recibido debe sufrirla el victimario, o debe reemplazarla con la entrega de una suma de dinero. (DRAPKIN: 1980: 376,377), (RAMÍREZ: 1983: 48, 49)

Esta etapa de compensación, coincide con el la época de del sistema procesal acusatorio, el único sistema que se conocía, mas, cuando las gentes, en su mayoría nos sabían escribir ni leer y todo se resolvía mediante intervenciones públicas ante el juez. El fin de esta etapa de esplendor se da por la creciente intervención de poderes centralizados, en las Ciudades-Estados, que en su nueva organización impone normas, regula las prohibiciones e impone sanciones y se convierten en definidores de la contienda entre las partes y que empiezan precisamente por apropiarse de parte de la compensación económica, la cual en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el rey, dándose nacimiento a la sanción de multa. (MAIER B. J.: 1989: 23)

Una vez el poder del Estado centralizador fue dogmatizándose y se dio el nacimiento a la organización interna de las comunidades-ciudades, el conflicto penal dejó de ser un conflicto ínter partes, para constituirse en un problema entre el ofensor y el Estado, la ofensa

penal era una ofensa hacia el poder central y por ende éste se va apropiando de la sanción, El Estado se apropia del conflicto que surge con el delito entre víctima y victimario. Así, la víctima va desapareciendo del escenario, trátase éste del derecho penal sustantivo como del derecho procesal penal. Conforme se fue afirmando el sistema procesal inquisitivo, así la víctima fue perdiendo protagonismo en el proceso penal. (SCHNEIDER: 1989: 307, 308)

La persecución penal fue asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el transgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal (8).

Durante la Edad Media el delincuente era castigado físicamente por lo regular con la tortura, y económicamente pues era despojado de sus pertenencias, las cuales en vez de pasar a manos de sus víctimas eran aprovechadas por los señores feudales y por el poder eclesiástico. (MONTERO: 1977: 78) Así los intereses personales de la víctima del delito fueron por mucho tiempo, después de la Edad Media, subordinados a aquellos de la sociedad, cuyos dirigentes los usufructuaban en sus propios beneficios bajo el cariz de una política penal, y la víctima se convirtió en cenicienta del derecho penal. (MORA: 1996: 9, 13) Esta situación se prolonga durante varios siglos y va a generar el que la preocupación del derecho procesal y el derecho penal se centre en el ofensor, de tal forma que la reparación viene a configurarse como un componente ya no de la sanción penal sino del orden civil.

El fortalecimiento del proceso inquisitivo genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, (RAMOS: 1993: 98) la víctima sale de su posición como interviniente procesal, los roles protagónicos los llevará adelante el Juez y el delincuente, desapareciendo por ello el ofendido totalmente

del escenario. (CHRISTIE: 1992: 157, 182) De esta manera, como lo explica la victimología, la víctima es expropiada de su conflicto, por el Estado, en donde su interés se ve reemplazado por el concepto abstracto bien jurídico tutelado, que viene a ser el orden jurídico establecido y su derecho a perseguir sus derechos en la acusación se ve suprimido en aras de la persecución estatal promovida por la vigencia del principio de oficialidad de la acción penal.

Explica Maier, (MAIER: 1992: 186, 187) al respecto, que por mucho tiempo la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal. La reparación desapareció de ese sistema y quedó solo como objeto de disputa entre intereses privados, el Derecho Penal no incluyó a la víctima, ni a la restitución al statu quo ante - o a la reparación del daño -entre sus fines y tareas, y el derecho procesal penal sólo le reservó al ofendido, en la materia, un papel secundario y penoso, el de informar para conocimiento de la verdad. Se habla por ello de una expropiación de los derechos del ofendido, que el mismo Estado de Derecho se encargó de legitimar.

En legislaciones posteriores encontramos vagamente la mención de la víctima en dos aspectos, el primero de ellos en referencia al derecho penal sustancial, consistente en que el comportamiento de la víctima era considerado para el establecimiento de atenuantes o eximentes de la pena, sin que ello llevase a la creación de un derecho penal sustantivo desde o a partir de la víctima. (CUERVO: 1992: 176) En el segundo aspecto, la posibilidad de reparación del daño dentro del proceso penal, quedó regulado en el ejercicio de la acción civil resarcitoria, su naturaleza se entendía solo de carácter patrimonial y a esto se limitaba su intervención, sin poder reaccionar contra la libertad del victimario o la reclamación de perjuicios para ser acreedor de subrogados penales. (SILVA: 1992: 11, 52)

La situación de las víctimas, empieza a cambiar a partir de los años cincuenta por influencia principalmente del desarrollo de una nueva ciencia penal como es la victimología, donde se busca presentar una nueva percepción de la víctima

(FRANCISCO: 1981: 205, 226) y como se ha concretizado ese nuevo saber y entender en la implementación a nivel de legislaciones de carácter nacional y en instrumentos internacionales.

4. EL OBJETO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGÍA

El objeto de estudio, según el profesor Gulotta, es la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y de su papel en el origen del delito. (GULOTTA: 1976: 9)

Mendelson consideran que la Victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio, está construida sobre tres aspectos constitutivos:

- I. El aspecto primordial sería bio-psico-social, el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.
- II. El aspecto criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.
- III. El aspecto jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley sustantiva y procesal penal y procesal para los casos de resarcimiento de los perjuicios ocasionados con el delito.

Este esquema parece ser lo suficientemente amplio, pues admite tanto la víctima del criminal como a otras víctimas, así como diversos campos de aplicación precisando que nuestro interés en el tema es las víctimas de los delitos.

El objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, sino su proyecto frente al nuevo sistema procesal penal acusatorio, lo cual su exposición merece ser analizado desde varios niveles:

- a) Nivel individual: la víctima.
- b) Nivel conductual: la victimización.
- c) Nivel de reparación del daño.

Es decir, el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características, debe estudiarse también su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman.

5. TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS

La tipología no es el simple hecho de ordenar los fenómenos, sino que debe servir también para orientar las nuevas investigaciones. La Victimología intentó tipologías propias, que permitieran comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización.

5.1 Mendelsohn

(MENDELSON: 1981) Las primeras tentativas de clasificación de las víctimas se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor. La hipótesis, de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro.

La segunda parte de la hipótesis es que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

La clasificación es en la forma siguiente:

1. Víctima completamente inocente o ideal. Es la que no ha hecho nada para desencadenar la situación criminal en la que

resultado lesionado o afectado. Como el que en un supermercado recibe el impacto de una explosión, o el menor que recibe en su cuerpo una bala perdida.

2. Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia. En este caso se presente una circunstancia no voluntaria al delito. La víctima por un acto de poca reflexión provoca que propia victimización. El que a la salida del banco, en una vía insegura, empieza a contar los fajos de billetes que le acaba de entregar el cajero.
3. Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria: Se presente en los casos de homicidio por piedad, donde la víctima como el victimario son copartícipes del hecho donde va a resultado muerto el afectado por la enfermedad incurable o discapacitado grave.
4. la víctima más culpable o víctima únicamente culpable. La víctima por imprudencia, el que determina la comisión del hecho punible por su falta de cuidado, como el que deja su vehículo parqueado en vía pública con las llaves puestas.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable. Aquella que resulta afectada cuando busca lesionar a otro y este se defiende en legítima defensa causando la muerte al primer agresor.

Concluye Mendelsohn que, basándose siempre en las correlaciones de culpabilidad, el comportamiento de la víctimas puede determinar la pena a imponer al infractor o la cantidad de valor o daño que corresponde a una indemnización.

Esta clasificación, se critica porque solo hace referencia a categorías legales, y que el punto de partida es el de culpabilidad, manejado no como fenómeno psicológico sino como ente jurídico. Además, la culpabilidad no es previamente definida, y en ocasiones se usa indistintamente el término «imputabilidad»; de ésta se desprende el grado de responsabilidad del delincuente, pues nos indicará qué tan culpable puede ser la

víctima en la comisión del delito, restando ésta a la responsabilidad del infractor.

5.2 Von Hentig.

(VON HENTIG: 1979: 356) Hans Von Hentig se aparta de criterios legales para proponer cinco categorías de «clases generales» y seis de «tipos psicológicos». Pretende ocuparse de las categorías de víctimas más frecuentes, estas son:

A) Las clases generales son:

1. los niños o jóvenes, por inexperiencia son los más propensos a sufrir la comisión de un delito.
2. La mujer, que por su debilidad reconocida hasta por la ley.
3. El anciano, por su discapacidad en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, se incluyen los drogadictos, los alcohólicos etc.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, por su situación de desventajas al resto de la población.

B) Los tipos psicológicos son:

1. El deprimido.
2. El ambicioso.
3. El lascivo.
4. El solitario y el acongojado.
5. El atormentador.
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo.

En la parte final de su obra «El delito», Von Hentig da un tratamiento diferente, y sin intentar propiamente una clasificación, divide a las víctimas según cuatro criterios: según la situación, los impulsos y eliminación de inhibiciones; la capacidad de resistencia; la propensión a ser víctima.

i. Situaciones de la víctima

- a) Víctima aislada. Se aparta de las normales relaciones sociales, se torna solitaria, poniendo en peligro su integridad, ya que se priva de la natural protección de la comunidad.

- b) Víctima por proximidad. Hentig distingue la proximidad familiar (parricidios, incestos y violaciones) y profesional (víctimas de hurtos, estafas etc.)

ii. Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima

- a) Víctima con ánimo de lucro. Es aquella que por codicia, por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores.
- b) Víctima de ansias de vivir. Es aquella que se ha privado de las cosas de que la mayoría ha gozado, y trata de recuperar el tiempo perdido, de vivir lo que no ha vivido.
- c) Víctima agresiva. Es aquella que ha atormentado a su familia, a sus amigos, su amante o subordinados, los que llegado el momento, y por un mecanismo de saturación, se convierten de víctimas a victimarios.
- d) Víctima sin valor. Parece ser un sentimiento arraigado en el pueblo de que determinadas personas inútiles son víctimas de menos valor. En esta clasificación podrían mencionarse las gentes de las calles, mal llamados desechables de la sociedad.

iii. Víctima con resistencia reducida

- a) Víctima por estados emocionales. Los sentimientos fuertes arrastran consigo a la totalidad de las funciones psíquicas y las agotan y varían en su favor.
- b) Víctima por transiciones normales en el curso de la vida, en primer lugar la corta edad, por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. La pubertad y la vejez están en segundo lugar. En las mujeres el embarazo y la menopausia ocupan un lugar privilegiado.
- c) Víctima perversa. «Psicopáticos», se trata de desviados que son explotados por su problema.
- d) Víctima bebedora. Los estados de alcoholismo generan mucha victimización.
- e) Víctima depresiva. La preocupación y la depresión llevan a buscar la auto destrucción, pues el instinto de conservación «padece achaques».

- f) Víctima voluntaria. Es aquella que permite que se cometa el ilícito, o que por lo menos no ofrece resistencia ninguna.

iv. Víctima propensa

- a) Víctima indefensa. La víctima tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento.
- b) Víctima falsa. Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio, sea para cobrar un seguro, cubrir un desfalco, etc.
- c) Víctima inmune. Hay ciertas personas que son «tabú» en el mundo del crimen, y que se considera un error victimizarla.
- d) Víctima hereditaria.
- e) Víctima reincidente. A pesar de que la víctima ha sufrido, hay casos en que no toma las precauciones para volver a ser victimizada.
- f) Víctima que se convierte en autor. La trasmigración de la violencia del autor a la víctima y de la víctima de nuevo al autor es un fenómeno que encontramos continuamente.

5.2.1 Crítica.

La primera clasificación de Hentig no es en realidad una tipología, en primer lugar porque no contempla un criterio único para encasillar sus casos. Un mismo caso puede caber en varias tipologías. (BERTOLINO: 1985: 245)

La clasificación es útil desde el punto de vista ilustrativo, pero no puede ser utilizada para otros fines.

La segunda clasificación tiene ya más claros criterios para ordenar los tipos; la gran virtud de este segundo intento es la intervención de una serie de factores biológicos, psicológicos y sociales, que le dan una gran riqueza.

5.3 Jiménez De Asúa.

(JIMÉNEZ DE ASUA: 1961: 366) Clasifica en víctimas indiferentes y víctimas determinadas. Las víctimas indiferentes son aquellas escogidas por el criminal al azar.

Las víctimas determinadas, son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no da lo mismo victimizar a cualquier otra.

Las víctimas resistentes lo pueden ser en forma real o en forma presunta, la primera se defiende de manera efectiva, la segunda es victimizada en forma tal, que nos indica que el criminal sabía que se iba a defender.

Las víctimas coadyuvantes, (CARNELUTTI: 1961: 233) son aquellas que participan activamente en el delito.

La clasificación del maestro español tiene una gran coherencia al tomar un criterio general; sólo haremos la observación de que en la víctima indiferente o indefinida puede encontrarse también la resistente y la coadyuvante, aunque se suponga que la víctima siempre ha de defenderse, en la realidad esto no sucede con la frecuencia esperada. (MIR PUIG: 1996: 324)

CONCLUSIONES

Con los avances de la victimología como ciencia que se ocupa de las víctimas, alimentado con las decisiones de las actas Cortes, se tiene que las actuaciones de las víctimas, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el procedimiento penal hacen referencia a los siguientes derechos que se pretenden se han reconocidos como sujeto procesal, estos derechos en su contenido hace referencia a: el derecho a la justicia implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación; al derecho a la justicia corresponde el deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción; dentro del proceso penal las víctimas tiene el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación.

En estas condiciones la víctima es un sujeto procesal, una parte en el proceso, como lo es el

procesado o el fiscal, sin que sea considerada, como se hacía en el proceso inquisitivo, un mero interviniente, quien tenía muy limitado su participación en el proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

ALZATE, N. (1989). El Fenómeno de las Desapariciones Forzada. Tesis de Grado Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (s.f.). Manual Para La Acción, Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos: La Crisis de Los Derechos Humanos. EDAI.

AMSTRONG, S. (s.f.). Pinochet: Is a Terrorist Hiding in Chile's Senate?. <http://www.izquierda-unida.es/Derechos>

ASFADDES. (2003). Veinte Años de Historia y Lucha. Bogotá, Colombia: Rodríguez Quito Editores.

BALDÓ, F. (1999). Observaciones metodológicas sobre la construcción de la teoría del delito. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.

BARNETT, R. (1981). Restitution a New Paradigm of Criminal Justice. En: Gaviria, V. (1999) Algunos Aspectos Civiles Dentro del Proceso Penal. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.

BERISTAIN, A. (1995). ¿La Sociedad/Judicatura Atiende a "Sus" Víctimas/Testigos?. En 50vo Curso Internacional de Criminología: "Justicia y Atención a Víctimas del Delito". Ciudad de México, México.

BERISTAIN, A. (1996). Criminología, Victimología y Cárcel. Tomo I. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

BERISTAIN, A. (2003). El papel de la memoria colectiva en la reconstrucción sociedades.

A. BERISTAIN. (Comunicación personal, Mensaje, 20 de octubre de 2003).

- BERISTAIN, C. & RIERA, F. (1993). *Afirmación y Resistencia, La Comunidad Como Apoyo*. Barcelona, España: Virus Editorial.
- BERISTAIN, A. (1996). *Criminología, Victimología y Cárceles*. Tomo I. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.
- BERISTAIN, A. (1998). *Criminología y Victimología. Alternativas Re-creadoras al Delito*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- BERTOLINO, P. (1985). *El funcionamiento del derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- BOTERO, R. (1995, agosto). *La Desaparición Forzada*. *Revista Su Defensor*, 25, 12-15.
- BRIGHT, Ch. (1997). *Mediación entre Víctima y delincuente*. <http://www.restorativejustice.org>.
- BROOKERS, D. (2000) *Evaluating Restorative Justice Programs*. United Nations Crime Congress. Vienna. Vienna, Austria.
- BUSTOS, J. & LARRAURI, E. (1993). *Victimología: Presente y futuro*. Bogotá, Colombia: Temis.
- CARNELUTTI, F. (1961). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-America.
- CHRISTIE, N. (1992). *Los Conflictos como pertenencia*. En *De los Delitos y de De las Víctimas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- CRIMINOLOGÍA, VICTIMOLOGÍA Y CÁRCELES. (1996). Tomo I. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.
- (CRIMINOLOGÍA, VICTIMOLOGÍA Y CÁRCELES, 1996 p.352)
- CUERVO, L. (1992). *Código de procedimiento penal comentado*. Bogotá, Colombia: Imprenta nacional.
- DRAPKIN, I. (1980) *El Derecho de las Víctimas*, en: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid.
- FRANCISCO. (1981). *La protección de la víctima en el Proyecto de Código Penal 1980*. En *Estudios Penales y Criminológicos IV*. Santiago de Compostela, España: Universidad Santiago de Compostela.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (1993). *El redescubrimiento de la víctima, Victimización secundaria y programas de reparación del daño*, En *Cuadernos de Derecho Judicial. La Victimología*. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.
- GULOTTA, G. (1976). *La vittima*. Milano, Italia. Editore Guiffré.
- JIMÉNEZ DE ASUA, L. (1961). *La llamada victimología*. En *Estudios de derecho Penal y Criminología*, I. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Omeba
- LA BIBLIA. *Levíticos*. Cap. I, vers. 2-5. Sociedad, Bíblicas Unidas.
- MAIER B. J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino (Tomo II)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hamurabi. Tomo II, 1989. En (MORA, 1998, pp. 6,9).
- MAIER B. J. (1992, Febrero, Marzo). *Democracia y Administración de Justicia Penal en Iberoamérica* En *Jueces para la Democracia*. Madrid, España.
- MARQUEZ, A. (2010). *La víctima y los mecanismos de justicia restaurativa*. Bogotá, Colombia: Ibañez.
- MENDELSON, B. (1981, 4 de abril). *La victimología y las tendencias de la sociedad Contemporánea*. *Revista Ilanud, al día*. San Jose, Costa Rica, año 4, Abr.
- MENDELSON, B. (1993). *La Victimologie, Science Actuelle*. En: *Reveu de Droit Penal et de Criminologie*, Bruselas, 1959., 7, pp. 619 y ss. Nieves, M. *La Víctima*. Bogotá, Colombia: Editorial Presencia
- MENDEZ, J. (1997). *Derecho A La Verdad Frente A Las Graves Violaciones A Los Derechos Humanos*. En M. ABREGU, & C. COURTIS,

- (comp). *La Aplicación de Los Tratados Sobre Derechos Humanos Por Los Tribunales Locales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.
- MENDEZ, J. E. (1998). "The Right to Truth". *Reigning in Impunity for International Crimes and Serious Violations of Fundamental Rights: Proceedings of The Siracusa Conference*, 17-21 September, 1998. (C. JOYNER. Ed).
- MESSUTI, A. (1998). *El tiempo como pena y otros escritos*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. *Criminología y Victimología 2*.
- MINOW, M. (1998, Octubre). *Between Vengeance And Forgiveness: South Africa Truth And Reconciliation Commission*. *Negotiation Journal*,
- MIR PUIG, S. (1996). *Derecho Penal, Parte General*. (4ª Ed.). Barcelona, España.
- MONTERO, J. (1977). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- MORA, L. (1996). *Relata la situación de los perjudicados en la Edad Media*.
- MORA, L. P. (1998). *Los principios fundamentales que informan el Código Procesal Penal de 1998*. En *Reflexiones sobre el nuevo proceso penal*. San José: Litografía Mundo Gráfico.
- NEUMAN, E. (1984). *Victimología*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad
- RAMÍREZ. *Sobre antecedentes similares en el Código de Hamurabi, la literatura Homérica, y el Código de Manú*.
- RAMÍREZ, R. (1983). *La Victimología*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- RAMOS, F. (1993). *El proceso penal. Lectura Constitucional*. Barcelona, España: Bosch Editor.
- RESTREPO, J. (2003, 31 de julio). *La espada desenvainada*. *Diario El Colombiano*
- RESTREPO, L. (2003, 15 de septiembre). *Ley de alternatividad penal*. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/2003/200330907/opinion/nota10.htm>.
- RICOEUR, P. (1999). *¿Quién es el sujeto de derecho?* En: *Lo Justo*. Madrid, España: Colección Espirit, Caparrós Editores.
- RICOEUR, P. (1999). *El concepto de responsabilidad. Ensayo de un análisis semántico*. *Lo Justo*. Madrid, España: Colección Espirit, Caparrós Editores.
- RIVERA, A. (1997). *La Victimología: ¿Un Problema Criminológico?*. Colombia: Editorial Jurídica Radal.
- SILVA, J. M. (1992). *La consideración del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones Doctrinales y Jurisprudenciales sobre la victimodogmática*. En *Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología*. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.
- SCHNEIDER, H. J. (1989). *La posición jurídica de la víctima del delito en el derecho y derecho procesal penal*. En *Doctrina Penal*. Buenos Aires, Argentina.
- VON HENTIG, H. (1960). *La estafa*. En *Estudios de psicología criminal*. (Vol III.). Madrid, España: Espasa-Calpe.
- VON HENTIG, H. (1979). *The Criminal and his Victim*. Hamden, EE.UU.: Ed. Archon Books. Citando, (GARCÍA PABLOS DE MOLINA, 1993, p. 56).